



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

ALUMNA: PAULINA DEL ROSARIO LLAVEN VÁZQUEZ.

MATERIA: CONTRATOS MERCANTILES.

CATEDRÁTICA: MTRA. MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ.

ACTIVIDAD: MAPA CONCEPTUAL.

5TO CUATRIMESTRE.

CONTRATOS MERCANTILES.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CONTRATOS.

El Estado Constitucional de Derecho la regla de reconocimiento constitucional se estructura a partir de la combinación de una fuente interna. a (el texto constitucional) y una fuente externa (sus cogens, Tratados internacionales, jurisprudencia internacional y costumbre internacional) en donde cada fuente tiene su aspecto de validez propio

CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS.

- Unilateral: Cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada. • Bilateral: Cuando las partes se obligan reciprocamente. • Oneroso: Es aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. • Gratuito: Es aquel en el que el provecho es solamente de una de las partes. • Conmutativo: Cuando los provechos y los gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato; es decir, cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celebración del contrato.

- Aleatorios: Cuando los provechos y los gravámenes dependen de una condición o término, término, de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o término. • Reales: Son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega, solo hay un ante contrato, llamado también contrato preliminar o promesa de contrato. • Formales: Son aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito. Con un requisito de validez, de tal manera que si no se otorga en escritura pública o privada, según el acto, el contrato estará afectado de nulidad relativa. • Consensuales: En oposición a los formales, son aquellos que para su validez no requieren que el consentimiento se manifieste por escrito y, por lo tanto, puede ser verbal, o puede tratarse de un consentimiento tácito, mediante hechos que necesariamente lo supongan.

FORMACION DE LOS CONTRARIOS.

Con esta finalidad, se ha pretendido examinar las cuestiones más significativas que han ido configurando dicha institución en México, tanto desde un punto de vista sustantivo como procedimental, ceñido al marco de la forma del contrato y el Derecho de las Obligaciones. El último de los requisitos de validez que establece el C.C. es la forma: que el consentimiento se manifieste en la forma que la ley establece.

CONTRATO DE PROMESA.

El Código Civil no dedicó ningún Título a la regulación del contrato de promesa. La única norma que en términos generales se refiere a ella, es el art. 1554, a propósito de las obligaciones de hacer, dentro del Título XII, "Del efecto de las obligaciones", que forma parte del Libro IV. En el citado artículo, según se verá, no se contiene definición alguna del contrato, sino que una enumeración de sus requisitos.

Esta visión negativa del contrato de promesa puede explicarse, si consideramos que el Código Civil originario, congruente con los planteamientos de la época en que se aprueba, sólo reguló el contrato definitivo.

CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Es aquel por el cual, uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Serán mercantiles las compraventas a las que el CCo les da tal carácter, y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de traficar. (CC 371-387)

CONTRATOS TIPICOS Y ATIPICOS.

COMISION MERCANTIL

La comisión es un contrato que se funda en la mutua confianza de los contratantes, por lo que no es posible delegarlo a alguien más, salvo que sea expresamente permitida por ambas partes.

La comisión puede ser efectuada por personas contratadas por el comisionista, quien incurre en la responsabilidad de pagar por los daños y perjuicios ocasionados al comitente:

- Cuando no da aviso que rehúsa la comisión.
- Por el incumplimiento de la comisión.
- Por las operaciones que realice en contra de la ley.
- Por el fraude, robo o extravío del numerario en su poder, por razón de la comisión.

CONTRATO DE FRANQUICIA.

Los contratos atípicos (no regulados) llamados de licencia y/o franquicia tienen como objeto la concesión de explotación de derechos de propiedad intelectual o inmaterial sean estos últimos protegidos mediante acto de autoridad (otorgamiento gubernamental de un monopolio de explotación de signos distintivos) o no (secretos comerciales e industriales) que otorga el licenciante y/o franquiciante al licenciatario o franquiciatario.

CONTRATO DE PRESTAMO.

El préstamo se presume mercantil cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste, o bien, cuando se contrae entre comerciantes.

CONTRATO DE SEGURO.

La noción que suministra la Ley de Seguros y Fianzas coincide, en términos generales, con la de otras legislaciones: "Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."